

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por los diputados Moisés Ignacio Mier Velazco y Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena, presentadas por la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RB-6

Martes 11 de octubre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MC



Bancada Naranja

4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Taygete Insay Rodríguez González integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Para modificar el artículo 61, Cuarto Transitorio y se adiciona un Sexto Transitorio, para quedar como sigue:

Texto Iniciativa	Texto propuesto
<p>Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con</p>	<p>Artículo 61.- ...</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>11 OCT 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

...

...

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a **quinientas cuarenta Unidades de Medida y Actualización en la Ciudad de México**, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Los recursos, así como los intereses y rendimientos acumulados, generados por

...

...

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a quinientas cuarenta Unidades de Medida y Actualización en la Ciudad de México, prescribirán en favor de **las policías de carácter civil** y se deberán destinar para las políticas y acciones de combate a la delincuencia **con base en los índices de criminalidad y víctimas**, que para tal efecto se establezcan en los indicadores del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por lo anterior y bajo ninguna circunstancia podrán ser destinados o trasladados en beneficio o a favor de las fuerzas armadas. Para tales efectos deberán atenderse los procedimientos previstos en la legislación aplicable, a fin de garantizar el debido proceso.

SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>todos los depósitos e inversiones en la cuenta global con excepción de aquellos previamente destinados a la beneficencia pública, prescribirán en favor de la Seguridad Pública y se deberán destinar para las políticas y acciones de combate a la delincuencia en los porcentajes que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes tanto a la beneficencia pública como a la dependencia responsable de la seguridad pública, dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo. [...]</p>	<p>Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes tanto a la beneficencia pública como a la dependencia responsable de la seguridad pública, dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo. [...]</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>
<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. A efecto de disponer de los recursos que prescriben en favor de la seguridad pública, estos serán considerados como excedentes en términos del artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación.</p> <p>TERCERO. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su Consejo Nacional,</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. A efecto de disponer de los recursos que prescriben en favor de la seguridad pública, estos serán considerados como excedentes en términos del artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación.</p> <p>TERCERO. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su Consejo Nacional,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

deberá instrumentar los mecanismos de coordinación, así como los convenios y acuerdos idóneos, con las instituciones que conforman el sistema bancario, así como con sus órganos reguladores, a fin de estar en posibilidades de realizar el traslado de los recursos financieros a que se hace referencia en el párrafo quinto del artículo 61 del presente Decreto, para el año 2022, en un plazo que no exceda los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente y sean integrados al presupuesto de la dependencia responsable de la seguridad pública.

CUARTO. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá establecer de manera anual, los mecanismos de distribución de los recursos, y atendiendo a las necesidades y prioridades establecidas en los correspondientes instrumentos, así como en la legislación correspondiente, el cual deberá establecer preferentemente un porcentaje de 40% para la Federación, un 30% para las Entidades Federativas y un 30% para los municipios del país y alcaldías de la Ciudad de México.

deberá instrumentar los mecanismos de coordinación, así como los convenios y acuerdos idóneos, con las instituciones que conforman el sistema bancario, así como con sus órganos reguladores, a fin de estar en posibilidades de realizar el traslado de los recursos financieros a que se hace referencia en el párrafo quinto del artículo 61 del presente Decreto, para el año 2022, en un plazo que no exceda los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente y sean integrados al presupuesto de la dependencia responsable de la seguridad pública.

CUARTO. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá establecer de manera anual, los mecanismos de distribución de los recursos, y atendiendo a las necesidades y prioridades establecidas en los correspondientes instrumentos, así como en la legislación correspondiente, el cual deberá establecerse conforme a las necesidades de capacitación y fortalecimiento de las policías con carácter civil, así como en las zonas de alta incidencia de criminalidad y víctimas conforme a la información de indicadores del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

QUINTO. Los recursos financieros a los que se hace referencia en el presente decreto, al formar parte del presupuesto, serán objeto de fiscalización y revisión de la cuenta pública en términos de la legislación aplicable.

Sin correlativo.

QUINTO. Los recursos financieros a los que se hace referencia en el presente decreto, al formar parte del presupuesto, serán objeto de fiscalización y revisión de la cuenta pública en términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Una vez publicada la presente modificación en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180 días naturales para realizar las modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2022.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>